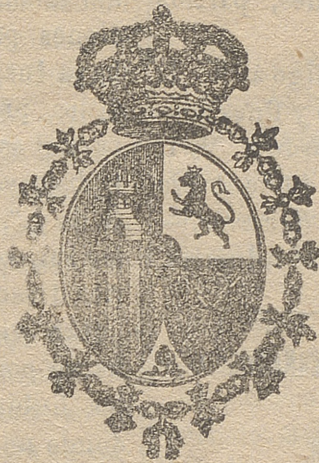


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Enero de 1907.)

Núm 236.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR.

Con objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1896, he resuelto que la comprobacion periódica de Pesas y Medidas que debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia, según el orden y plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuacion.

Asimismo y para la mayor inteligencia de las prescripciones prevenidas en dicho Reglamento y para que éstas sean observadas con la mayor escrupulosidad, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La oficina del Fiel contraste se establecerá en las cabe-

zas de partido, por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los artículos 65, 66, 67 y 68 del citado Reglamento.

2.ª Los Alcaldes ordenarán á sus administrados que retiren de los comercios respectivos todas las pesas y medidas que no pertenezcan al sistema métrico decimal, con especialidad á los fabricantes de aguardientes, cosecheros de vino y vendedores de uva y orujo, quedando dichas autoridades como únicas responsables de que así se verifique, según lo previene el art. 104 del citado Reglamento, y darán la conveniente publicidad á esta Circular con los oportunos bandos y harán saber á los industriales comprendidos en los párrafos 2.º y 3.º del art. 15 y á los de los artículos 17, 18 y 19, las disposiciones del artículo 20 y el deber en que se encuentran, según los artículos citados 16, 17, 18 y 19, de concurrir á la comprobacion dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 78 y 79.

Dispondrán que los Pósitos se provean y sometan á la comprobacion de una balanza de fuerza mayor de 50 kilogramos y de una serie de pesas de 50 kilogramos abajo, ó de una báscula de fuerza mayor de 100 kilogramos, dirigiendo las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presentes las responsabilidades consignadas en los artículos 96 y 97.

3.ª Cuidarán tambien de que

presenten á la comprobacion los instrumentos de pesar de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la administracion municipal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 15.

4.ª Al terminarse los precitados plazos en cada cabeza de partido judicial, el Ayudante visitará los pueblos que le componen para verificar la contrastacion de los instrumentos de pesar y medir que con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del citado Reglamento, deben tener los industriales, figuren ó no en la matrícula industrial.

Para los interesados que, en los plazos referidos y horas señaladas en los bandos ó pregones que se den por la Autoridad local no acudan á la oficina del Fiel Contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el párrafo 2.º del artículo 78 y 79 del Reglamento, se verificará la comprobacion á domicilio con la aplicacion de la doble tarifa, así como tambien de las dietas señaladas en el art. 79.

5.ª Los industriales presentarán las colecciones completas de Pesas y Medidas prevenidas en el artículo 20, según expendan al por mayor ó menor.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos que no cumplan con lo mandado en el art. 104 del citado Reglamento, se les castigará con la pena señalada en el art. 184 y

concordantes de la ley Municipal á cuyo efecto el Ingeniero Fiel Contraste me dará cuenta de las faltas señaladas en este artículo.

7.ª A los industriales que se negasen á contrastar sus pesas, medidas ó instrumentos de pesar ó á pagar los derechos correspondientes, se les levantará acta del hecho, en virtud de lo dispuesto en el art. 83 del referido Reglamento.

En todo caso, del procedimiento me dará cuenta la Autoridad correspondiente.

Valladolid 28 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso y Alonso.

Nota de los días en que ha de verificarse la comprobacion de Pesas y Medidas en los partidos judiciales en el corriente año de 1907.

Valladolid, desde el día 1.º de Febrero al 18.

Villalon, día 15 de Abril.

Rioseco, días 16 y 17 de Mayo.

Medina del Campo, días 5 y 6 de Junio.

Olmedo, día 21 de id.

Tordesillas, día 18 de Julio.

Mota del Marqués, día 12 de Agosto.

Nava del Rey, días 6 y 7 de Septiembre.

Peñafiel, días 18 y 19 de id.

Valoria la Buena, día 7 de Octubre.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia que dirigen á este Ministerio varios fabricantes de tacos para telares mecánicos, establecidos en Barcelona, en la que, ante el temor de que se aplique la partida 555 del Arancel á los tacos de cuero para telares, por no existir en el Repertorio más que una sola llamada referente á tacos para telares, asignándoles la citada partida, sin determinar la materia de que estén formados, solicitan, á fin de que no sufra perjuicio su fabricacion, y toda vez que los tacos de cuero, por su naturaleza y aplicaciones, están comprendidos en la partida 489, que se establezca una llamada en el Repertorio indicado para los mencionados tacos de cuero, fijándoles para el adeudo la partida 489:

Vista la partida 489 del Arancel y la llamada del Repertorio para la aplicacion del mismo referente á tacos para telares, que respectivamente dicen: «Partida 489. Correas y cuerdas de cuero para transmision, tubos y demás manufacturas de cuero ó piel para máquinas.—Repertorio: Tacos para telares, partida 555:»

Considerando que los tacos de cuero para telares constituyen una manufactura para máquinas de tejer, y en tal concepto se hallan comprendidos para el adeudo en la partida 489, y, por consiguiente, la llamada del Repertorio que asigna á los tacos para telares la partida 555 sólo puede referirse á aquellos que no sean de cuero; y

Considerando que para evitar erróneas interpretaciones, que pudieran motivar disparidad en los adeudos de la mercancía de referencia, debe hacerse la oportuna aclaracion en el Repertorio del Arancel, determinando qué tacos para telares deben adeudarse por la partida 489 y cuáles por la 555;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que la llamada del Repertorio referente á los tacos de que se trata se subdivida en la siguiente forma: «Tacos de cuero ó piel para telares, partida 489.»—«Los demás, incluso los de

cobre y sus aleaciones, partida 555.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1907.—*Navarro Reverter.*—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Para iniciar el funcionamiento del servicio de Inspeccion del Trabajo conforme al Reglamento aprobado por el Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y encomendado á los Inspectores regionales que á propuesta del Instituto de Reformas Sociales se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año; teniendo en cuenta la íntima relacion que dichos Inspectores han de tener con las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, por la compenetracion que existe entre las misiones que á entrambas entidades encomienda la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, complementarias de los preceptos fijados en el Reglamento:

1.ª Las Juntas locales y provinciales prestarán á los Inspectores del trabajo el concurso y proteccion que necesiten en el desempeño de su cargo. Pondrán á disposicion de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen y sean de ellas conocidos, entre otros, cuanto se refiera á las industrias de la localidad, poblacion obrera y demás extremos relacionados con su mision.

2.ª El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el auxilio del Médico Vocal técnico de la Junta provincial para inspeccion de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viajes y dietas de estos auxiliares, iguales á las de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

3.ª Sin perjuicio de la inspeccion que deban ejercer los Inspectores del trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales continuarán desempeñando las funciones que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecucion de 13 de Noviembre

del mismo año y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose á los preceptos del Reglamento para el servicio de inspeccion del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, en los lugares donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspeccion se harán por los Inspectores, donde los hubiere. En las localidades donde no los haya, la inspeccion estará á cargo de las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquellos puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspectoras las Juntas locales y provinciales por no haber Inspectores del trabajo, procederán con arreglo á lo que prescribe para dichos Inspectores el Reglamento para el servicio de la inspeccion del trabajo, dando cuenta al Presidente del Instituto, en un plazo de tres días, de las resoluciones que recaigan sobre las infracciones señaladas, y manteniendo con la Inspeccion central las mismas relaciones que los Inspectores.

4.ª Para continuar la accion de las Juntas locales con la de los Inspectores, donde estos actúen, en cuanto se relaciona con la ley de 13 de Marzo de 1900, protectora del trabajo de las mujeres y niños, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) El Inspector del trabajo entregará al Alcalde un ejemplar del acta de infraccion, levantada con arreglo á lo que dispone el Reglamento sobre el servicio de inspeccion, recogiendo de aquella Autoridad el recibo correspondiente.

El Alcalde, dentro de un plazo de tres días convocará á la Junta, resolviendo en la sesion lo que proceda respecto á la propuesta del Inspector, el cual facilitará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo. La Junta no está llamada á discutir la realidad y existencia de la infraccion, que se halla suficientemente probada por el acta, sino á determinar la penalidad, en vista de los datos aportados por el Inspector. Para estos efectos, los Inspectores formarán parte de las Juntas locales como Vocales técnicos, con voz y voto.

b) Las infracciones serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para

la aplicacion de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones se señalen, aunque sean de la misma especie.

c) Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente á los Inspectores del trabajo en el plazo de tres días, y estos al Instituto, al siguiente de recibirlas.

d) Si el Inspector del trabajo, en el cumplimiento de su mision, observase infracciones á la ley de 13 de Marzo de 1900 que dieran lugar á procedimientos de oficio, las comunicará en el mismo día á la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en el término de tres días, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procedan. Cuando no hubiere Junta local en el lugar en que ocurriera esto, corresponderá al Inspector el hacer la denuncia.

e) En los casos de reincidencia ú obstruccion definidos en los artículos 66 y 70 del Reglamento para el servicio de inspeccion, el acta de infraccion será entregada por el Inspector al Gobierno de la provincia, el cual procederá del modo prescrito en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en los *Boletines oficiales*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—*Romanones.*—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 26 de Enero de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excm. Diputacion provincial durante el segundo semestre del año 1906, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial.

(CONTINUACION.)

Sesion del 6 de Noviembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. RICO.

Abierta á las diez y ocho horas con asistencia del Sr. Recio, Secretario en propiedad, Calvo, accidental, y Vitoria, Cubas, Bocos, Pinilla, Cantalapiedra, Romero, Gavilan, Barga, Bachiller, A. Romero, Cuevas y Mateo, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Fueron aprobados los asuntos

de Beneficencia y se aprobó la cuenta de estancias de alumnos pensionados en el Colegio de Sordo-mudos de Burgos, tercer trimestre de este año, rebajando la cantidad de un alumno que ha sido dado de baja, y así bien fué aprobado un dictamen de la Comisión de Hacienda en comunicacion del Director del Hospital, que denunciaba faltas de consignacion para servicios desde Octubre á fin de año, acordando que al efecto se aplique los sobrantes del art. 2.º del presupuesto vigente al practicarse la liquidacion de dicho presupuesto.

Dada así bien de otro dictamen de la misma Comisión en instancia de D. José María de Chávarri, que pretende se le abone el cupon n.º 1.º del vencimiento de 1.º de Junio de 1896, procedente de los títulos de la Deuda provincial, números 499 á 511, fué acordado se abonen con cargo al capítulo de Resultas por obligaciones de ejercicios cerrados.

También se acordó de conformidad con lo informado por la Comisión de Presupuestos, consignar en el de 1907, para construir caminos vecinales, 50.000 pesetas, y con un informe de la Comisión de Hacienda en una cuenta de lavado de ropas á los presos de la Cárcel Correccional, que se abone de los sobrantes que resulten del mismo capítulo á que el gasto corresponde.

Dada cuenta de una comunicacion del Jefe de Obras públicas, participando que no se pueden continuar las del camino vecinal de Matilla á Tordesillas, por oponerse á las expropiaciones algunos vecinos de este último pueblo, se acordó la instruccion de expediente invitando al Ayuntamiento de Tordesillas para que se expropien los terrenos y se pongan á disposicion de la Diputacion, para cumplir lo preceptuado en el artículo 1.º del pliego de condiciones con el Estado.

Se acordó informar que procede construir la travesía que propone el Jefe de Obras públicas desde Castronuño á la carretera del Estado de La Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca y aprobar el acta de recepcion definitiva de las obras del cuarto trozo de la carretera de Fontiboyuelo á la de Becilla á Villada en Zorita de la Loma.

Fuó acordado que el Arquitecto pase á Becilla de Valderaduey para formar planos y presump-

tos de Escuelas de instruccion pública, y pasar á la Comisión de Instruccion pública un oficio del Director de la Escuela de Artes é Industrias, remitiendo la Memoria que ha dirigido al Ministro, determinando la ampliacion de enseñanzas y el correspondiente presupuesto de gastos.

Así bien á la Comisión de Peticiones un oficio del Archivero de la Diputacion pidiendo se le provea de un Auxiliar para su oficina.

Se dió lectura de un proyecto de presupuesto para construir un nuevo Palacio provincial, y la Diputacion quedó enterada, acordando pase á estudio de la Comisión provincial, consignando en acta la satisfaccion con que ha visto el trabajo del Sr. Arquitecto.

Dióse lectura nuevamente del dictamen de la Comisión de Presupuestos al proyecto del de 1907, é impugnándole los Sres. Burgoa y F. Cubas y defendiéndole los Sres. Bachiller, Gavilan y A. Romero, después de rectificar todos los Sres. Diputados que intervinieron en el debate, se acordó prorrogar las sesiones del actual período semestral en cuatro más, para continuar en el día siguiente la discusion, levantándose la sesion de este día, siendo las veintuna horas.

(Se continuará.)

Núm. 243.

Séptima Inspeccion general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Provincia de Valladolid.

El día 28 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde del pueblo de Hornillos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, sencilla, para el aprovechamiento de 1.900 pinos en resinacion, 1.400 en 2.º período y 500 en 1.º, en el monte titulado «Tajon», perteneciente á Hornillos, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta por pino y año y durante cinco años de resinacion, hallándose á disposicion del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 28 de Enero de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

NUM. 244.

El día 28 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban y el Jefe del Distrito forestal y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, doble y simultánea para el aprovechamiento de cinco mil quinientos catorce pinos, 3.566 en 5.º período, 348 en 4.º y 1.600 en 1.º de resinacion, en el monte titulado «Comun de Villa», perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta por pino y año y durante cinco años de resinacion, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 28 de Enero de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposicion.

Don N. de M., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., expedida en....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» y *Gaceta de Madrid*, para la subasta de resinacion á vida por cinco años en 5.º, 4.º y 1.º períodos, de 5.514 pinos negrales autorizados del monte «Comun de Villa», de Pedrajas de San Esteban, sito en jurisdiccion del indicado pueblo, se compromete á ejecutar dicho aprovechamiento con sujecion á los pliegos de condiciones por la cantidad de (en letra) céntimos de peseta por año y pino que se entregue para la explotacion, habiendo depositado al efecto ciento treinta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos, conforme justifica la carta de pago que se acompaña.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 245.

El día 28 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedraja de Portillo y Jefe del Distrito forestal y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, doble y simultánea para el aprovechamiento de dos mil ochocientos pinos negrales en primer período de resinacion, en el monte titu-

lado «Corbejon», perteneciente al pueblo de Pedraja de Portillo, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta por pino y año, y durante cinco años de resinacion, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 28 de Enero de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposicion.

Don N. de M., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., expedida en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid para la subasta de resinacion á vida por cinco años, en primer período, de dos mil ochocientos pinos negrales, del monte «Corbejon», de Pedraja de Portillo, sito en jurisdiccion del indicado pueblo, se compromete á ejecutar dicho aprovechamiento con sujecion á los pliegos de condiciones por la cantidad de..... (en letra) céntimos de peseta, por año y pino que se entregue para la explotacion, habiendo depositado al efecto setenta pesetas, conforme justifica la carta de pago que se acompaña.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 238.

Berrueces de Campos.

Conforme al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento del año actual el mozo Manuel Gonzalez Segurado, hijo de José y Josefa, que nació en esta villa el día 27 de Marzo de 1886, é ignorándose el paradero de él y de sus padres, se cita á los interesados del dicho mozo para que antes de las diez horas del día nueve de Febrero próximo, expongan ante esta Corporacion personalmente ó por escrito, lo que á su derecho convenga; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Berrueces 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lucilo Sanchez.—El Secretario, Rafael Gomez.

Núm. 240.

Torrecilla de la Orden.

Ignorándose el paradero del mozo Lucio Paniagua Olea, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial los días nueve y diez del próximo mes de Febrero á los actos de cierre del alistamiento y sorteo respectivamente á exponer cuanto á su derecho convenga, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrecilla de la Orden 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

Núm. 239.

Villabragima.

Don Generoso Salcedo Esteban, Alcalde constitucional de Villabragima.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento para el actual reemplazo del Ejército como comprendido en el art. 40 de la Ley, caso 5.º, el mozo Erótido Alvarez Turencio, hijo de Antonio y de María, residentes según referencias en Valladolid, Barrio de las Delicias, Carratera de Segovia, núm. 4: Resultando: que según oficio de la Alcaldía de Valladolid el mozo no ha sido incluido en aquel alistamiento: Resultando; que según noticias de sus parientes más cercanos en esta localidad dicho mozo falleció sin que puedan asegurarlo ni precisar la fecha: Resultando; Que de las averiguaciones y gestiones practicadas por la Alcaldía de la capital, no aparece en los registros civiles de las distritos de la Plaza y Audiencia el fallecimiento de dicho mozo, ni tampoco sus padres han comparecido ante aquella Alcaldía á pesar de las citaciones que con tal objeto han practicado sus agentes; y considerando: Que por este medio le podría ser fácil eximirse el mozo de la obligación que tiene de pres-

tar el servicio militar; Por este mi edicto cito y emplazo al mozo Erótido Alvarez Turencio y á sus padres, para que antes del día diez del próximo mes de Febrero comparezcan ante esta Alcaldía por si tuvieren que hacer alguna reclamación apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villabragima 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, Generoso Salcedo.—El Secretario, Demetrio Espinel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 224.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en carta orden de la Superioridad se cite á D. Felipe Garcia y D. Gerardo Garcia, de esta vecindad, para que el día seis del próximo Marzo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Eusebio del Castillo y otros, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 225.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en carta orden de la Superioridad, se cite á D. Felipe Garcia y D. Gerardo Garcia, de esta vecindad, para que el día trece del próximo Febrero y hora de las diez de su mañana, comparezcan

ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á fin de asistir como jurados á las sesiones del juicio oral abierto en causa contra Mateo Colomo y otro, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 226.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en carta orden de la Superioridad se cite á D. Gerardo Garcia y D. Felipe Garcia, de esta vecindad, para que el día siete del próximo Marzo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Baldomero Ovejo Alba, sobre tentativa de robo, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que por el Alguacil de servicio se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 228.

VILLALON.

Licenciado Don Dámaso Gordaliza Garzon, Juez municipal de esta villa y accidental de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Juan Criado Laiz, vecino de esta villa, por consecuencia del sumario número ciento doce, sobre robo frustrado, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion,

los bienes inmuebles que le fueron embargados.

Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Villarrobejo, señalada con el número sesenta y siete, no consta la manzana, ni su extension superficial, linda por la derecha entrando casa de Polonia Gil Tames, izquierda la de herederos de Luciano Alonso y Pedro Carpintero y espalda el Tinte donde sale su puerta accesoria; tasada en trescientas pesetas.

Otra casa en la calle de Santa Maria, número cinco, no consta la manzana ni su extension superficial, linda por la derecha entrando la de herederos de Leon Fernandez y espalda laguna del tinte, donde sale su puerta accesoria; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Una viña en término de esta villa, al pago de Villacilda, de cuatro cuartas, lo mismo que treinta y cuatro áreas, veintitres centiáreas y ochenta y un decímetros, linda Oriente otra de don Francisco Javier Angulo, Mediodía senda del Hoyo, que dirige á Herrin, Poniente viña de doña Teodora Laiz; tasada en doscientas noventa pesetas.

La subasta de expresadas fincas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Febrero próximo y hora de las doce, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los Estrados de este Juzgado é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar en ellos que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en el Establecimiento público correspondiente conforme á las órdenes vigentes, el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad no están suplidos, por lo que se estará á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Villalon á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—Dámaso Gordaliza.—Lucio Fernandez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion